



RESOLUCIÓN 106/2019, de 10 de abril
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación de XXX contra el Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga) por denegación de información pública (Reclamación núm. 377/2018).

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 28 de agosto de 2018 tiene entrada en el Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga) solicitud de información pública del siguiente tenor:

"Al amparo de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno se solicita

"1) Importe total referido a la bandera de 50 metros desplegada con motivo del Día de la Hispanidad del año 2017 desglosado por concepto (incluyendo la bandera en sí, anclajes, etc)

"2) Tamaño de la tela de la bandera.

"3) En qué otras ocasiones se ha utilizado esa bandera desde su adquisición por parte del Ayuntamiento.

"4) Copia de todas las facturas referentes a esta actuación.

"5) Procedencia de los fondos utilizados (fondos corrientes del Ayuntamiento,



subvención de una tercera institución, etc) incluyendo el epígrafe en el caso de que sean propios del Ayuntamiento o el programa del que proceden y la institución que los concede si son procedentes de una subvención”.

Segundo. El 3 de octubre de 2018 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación ante la ausencia de respuesta a su solicitud de información pública.

Tercero. Con base en lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), se concedió un plazo para subsanación de deficiencias advertidas en la reclamación, al no poder concretarse qué información solicitaba. Dicho plazo se le concede por oficio de 17 de octubre de 2018, que resulta notificado el 19 de octubre de 2018, subsanándose este mismo día.

Cuarto. El 23 de octubre de 2018 se comunica al reclamante la iniciación del procedimiento para resolver su reclamación. En la misma fecha se solicita al órgano reclamado el expediente derivado de la solicitud, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación, hecho que es comunicado el día 24 de octubre de 2018 a la Unidad de Transparencia o equivalente del órgano reclamado.

Quinto. Con fecha 26 de noviembre de 2018 tiene entrada en Consejo escrito del órgano reclamado comunicando que ha ofrecido la información al solicitante,

Sexto. El 30 de noviembre de 2018, tiene entrada en el Consejo escrito del interesado, en el que comunica que “solicito el desistimiento en el procedimiento al haber hecho entrega el Ayuntamiento de la información solicitada”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Segundo. El artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que todo interesado podrá desistir de su solicitud.

Constando que el interesado ha desistido de la reclamación interpuesta por cuanto le ha sido facilitada la información procede, en virtud de lo previsto en el artículo 94.4 del citado texto legal, dictar la siguiente



RESOLUCIÓN

Único. Aceptar de plano el desistimiento y declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación interpuesta por XXX contra el Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga) por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente